

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 242/2020

VIEDMA, 16 de julio de 2020.

VISTO: el Expte. N° ORH20-13 caratulado: “*Gerencia de Recursos Humanos s/Situación vencimientos ferias durante COVID-19*” y

CONSIDERANDO:

Que el marco normativo vigente establece que quienes hubiesen prestado servicio durante los recesos judiciales establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica gozarán de la licencia compensatoria por número igual de días hasta el 31 de marzo (receso de enero) y hasta el 30 de septiembre (receso de julio).

Que asimismo se dispone que el Magistrado o Funcionario otorgante podrá conceder los saldos pendientes de compensación dentro de un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de la denegatoria para Agentes, Funcionarios de Ley, Funcionarios Judiciales y Jueces de Primera Instancia y hasta dos (2) años para Jueces de Cámara y Fiscales de Cámara, cuando así lo exigen las necesidades de servicio y ante circunstancias excepcionales debidamente fundadas.

Que en el corriente año, como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 y el aislamiento social preventivo obligatorio establecido por la normativa nacional y provincial, por la cual se dispensara la obligación de concurrir a los lugares de trabajo a todo empleado no incluido en las guardias judiciales, como así también a quienes se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, el Superior Tribunal de Justicia dispuso un receso extraordinario con modalidad de feria judicial desde el 17 de marzo 2020 por Acordadas N° 9, 11, 13, 14, 15 y 17/2020.

Que en el marco de la presente emergencia sanitaria, mediante Acordada N° 22/2020-STJ se dispuso: en su artículo 1° suspender durante el corriente año, de modo excepcional y por los motivos expuestos en sus considerandos, la fijación del segundo período de receso ordinario establecido para mediados del año judicial en el artículo 18 de la Ley Orgánica; en su artículo 2° que el período de descanso correspondiente al receso invernal del presente año se establece en doce días corridos que podrán ser usufructuados en el lapso que media entre el 13 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, conforme lo autorice la autoridad

concedente, y; en su artículo 3° que el otorgamiento de dicho período se debe efectuar de modo gradual y coordinado para no afectar la normal prestación del servicio.

Que la Gerencia de Recursos Humanos ha presentado un informe detallando el saldo de ferias pendientes de ser utilizadas a la fecha, compuesta por saldos cuyos vencimientos se han producido o se producirán entre el 31/03/20 y el 31/12/20, resultantes de las licencias usufructuadas hasta el 16/03/20 inclusive.

Que deben ser dejadas sin efecto las licencias por compensación de ferias concedidas en fecha previa al dictado de la Acordada N° 09/20 para ser usufructuadas a partir del 17/03/20 y que por los motivos descriptos precedentemente no han sido gozadas.

Que en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Acordada N° 22/2020-STJ y a las dificultades existentes para el usufructo de las licencias por compensación de ferias, se deben tomar las medidas necesarias para establecer un sistema organizado de otorgamiento y usufructo de las licencias por compensación de ferias adeudadas, de modo tal que se garantice el descanso anual de los agentes y no se afecte el servicio de justicia.

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que los Empleados, Funcionarios de Ley, Funcionarios Judiciales, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Cámara, que a la fecha de firma de la presente posean licencias por compensación de feria pendiente de utilizar, cuyos vencimientos operan durante el presente año judicial, contarán hasta el 31/12/2021 para hacer uso de las mismas. En todos los casos deberá usufructuarse en fracciones no mayores a 30 días.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las licencias por compensación de ferias concedidas en fecha previa al dictado de la Acordada N° 09/2020 y a ser usufructuadas a partir del 17/03/20.

Artículo 3°.- Facultar a los titulares de organismos a programar la utilización de las licencias por compensación de ferias alcanzadas por el artículo 1° de la presente de modo gradual y coordinado para no afectar la normal prestación del servicio.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, tomar razón, publicar y oportunamente archivar.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ - APCARIAN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -

BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ.

DERBALIAN - Administrador General del Poder Judicial.